

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Relación de los servicios presiados por la Guardia Civil en el mes de Agosto, respecto á la guardería forestal.  
remitida por la Dirección General de dicho Cuerpo.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurtado de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extrae- cción de frutos.	Rotu- raciones	Número de delin- cuentes por da- ños en los montes y frutos	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN						TOTAL de denun- cias.	TOTAL de delin- cuentes apro- bados.	TOTAL de cabezas de ganado que pasan- ban sin autorización	
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	6	15	>	26	2.124	175	27	>	23	>	>	72	* 75	2.349
Segovia.....	*	7	>	>	15	6.102	20	177	>	4	>	>	27	75	6.303
Toledo.....	2	3	>	>	11	821	246	143	176	>	35	28	13	14	1.519
Cuenca.....	3	1	7	>	11	1.746	631	>	>	>	1	>	1	14	2.363
Ciudad Real.....	4	>	6	2	15	195	693	71	>	>	>	9	18	9	969
Gerona.....	1	>	2	>	2	75	46	>	>	>	1	>	3	>	115
Barcelona.....	*	>	2	>	>	22	49	>	>	>	>	>	2	2	71
Córdoba.....	4	6	18	>	56	782	229	25	27	5	15	10	21	61	1.050
Sevilla.....	1	>	1	>	6	150	1.715	94	388	6	23	12	49	75	358
Valencia.....	45	42	65	2	115	381	27	>	>	>	>	>	17	12	>
Castellón.....	2	3	6	1	12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Caballería. 5º ter.	*	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	3	22
Pontevedra.....	3	3	>	>	6	1	5	16	>	>	>	>	1	>	2
Lugo.....	*	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	*	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	2	>
Orense.....	*	>	8	>	>	2	>	>	>	>	>	>	9	>	1.026
Huesca.....	1	>	1	>	4	1.008	16	2	2	>	>	>	22	22	586
Zaragoza.....	2	4	14	>	20	570	8	16	>	>	>	>	1	1	1.007
Granada.....	1	>	4	>	13	2.572	769	15	259	6	26	19	58	13	3.606
Jaén.....	1	2	12	>	>	1.026	>	>	>	1	3	1	15	83	1.031
Valladolid.....	*	>	5	>	>	1	640	451	>	>	>	>	21	1	1.091
Avila.....	1	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Oviedo.....	*	>	>	>	>	11	2.816	6	416	>	3	>	6	44	2
León.....	3	1	4	4	7	1.407	9	8	>	1	5	>	14	* 14	1.422
Palencia.....	*	9	>	>	43	1.315	790	144	19	>	>	>	24	13	2.268
Badajoz.....	3	5	4	>	59	19	658	7.887	34	>	2	1	60	21	8.129
Cáceres.....	2	4	4	2	4	2.583	250	29	>	7	20	12	11	12	2.911
Burgos.....	*	2	2	1	8	>	9	151	3	32	20	22	8	23	240
Santander.....	*	2	1	>	2	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>
Vizcaya.....	*	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8
Gipuzcoa.....	*	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	6
Alava.....	*	1	>	3	>	5	1	1	2	>	1	>	8	6	6
Navarra.....	1	>	3	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Norte.....	*	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sur.....	*	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Caballería. 14 ter.	*	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alicante.....	*	>	>	>	>	9	99	256	>	>	>	>	9	9	355
Murcia.....	1	1	2	6	>	83	47	71	>	11	44	14	8	33	129
Albacete.....	1	7	13	>	27	750	5.421	42	155	33	44	139	37	4.457	
Málaga.....	5	7	2	2	2	>	30	>	>	9	8	>	4	1	30
Almería.....	*	>	2	>	2	25	>	18	>	9	8	>	3	1	59
Lérida.....	2	1	2	>	2	50	23	>	>	>	>	>	1	1	73
Tarragona.....	*	1	6	>	>	103	897	49	133	30	28	23	33	2	754
Cádiz.....	*	>	1	>	>	10	55	1	371	7	6	7	2	21	64
Cesuta y Tetuán.....	6	4	4	>	32	1.200	444	1	371	4	6	7	37	22	2.033
Huelva.....	3	13	2	2	1	2.425	20	>	>	>	>	>	5	>	2.535
Salamanca.....	1	>	1	>	1	>	320	103	>	>	>	>	4	1	423
Zamora.....	*	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	11	>
Logroño.....	1	1	1	>	1	195	>	>	>	>	>	>	2	>	195
Soria.....	*	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Este.....	*	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Oeste.....	*	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Caballería. 21 ter.	*	>	>	>	>	26	2.003	125	>	>	>	>	3	14	21
Guadalajara.....	9	5	7	1	19	883	67	>	>	>	>	>	7	15	6
Teruel.....	2	2	7	6	4	529	156	>	49	9	7	2	50	4	752
Baleares.....	1	1	1	2	18	>	80	>	>	>	1	>	17	18	31
Canarias.....	9	6	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
<b>TOTALES....</b>	<b>127</b>	<b>137</b>	<b>243</b>	<b>23</b>	<b>656</b>	<b>35.119</b>	<b>12.580</b>	<b>9.031</b>	<b>1.700</b>	<b>176</b>	<b>246</b>	<b>170</b>	<b>934</b>	<b>628</b>	<b>59.023</b>

Madrid, 21 de Septiembre de 1914.—El Director general, G. Castel.

**MINISTERIO**  
**DIRECCION GENERAL DE CO**

COMUNICACIO

**COMPANÍA TRASATLÁNTICA.**

LINEA NÚMERO 6.

SERVICIO

DESDE PUERTOS DIREC- TOR DE ESPAÑA	TÁNGER				CASABLANCA				MAZAGÁN				CANARIAS			
	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> PREFE- RENTE	3. <sup>a</sup> ORDINA- RIA	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> PREFE- RENTE	3. <sup>a</sup> ORDINA- RIA	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> PREFE- RENTE	3. <sup>a</sup> ORDINA- RIA	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> PREFE- RENTE	3. <sup>a</sup> ORDINA- RIA
	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.												
De Bilbao 2...	175	125	85	60	200	150	100	75	210	160	110	85	310	250	200	125
De Santander 4...	175	125	85	60	200	150	100	75	210	160	110	85	310	250	200	125
De Coruña 6...	125	95	60	50	150	120	75	60	170	130	85	75	310	220	175	100
De Vigo 4....	125	95	60	50	150	120	75	60	170	130	85	75	310	220	175	100
De Barcelona 9...	125	95	60	50	150	120	75	60	170	130	85	75	310	220	175	100
De Valencia 4...	125	95	60	50	150	120	75	60	170	130	85	75	310	220	175	100
De Alicante 4...	95	70	50	35	120	95	60	50	130	105	75	60	280	205	170	100
De Cádiz 4....	40	25	20	10	60	50	40	25	75	50	40	25	250	185	140	85
De Canarias 4...	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

**CONDICIONES GENERALES  
DE LOS PASAJES****Billetes.**

Los billetes de pasaje, para ser válidos, deberán estar firmados por los pasajeros, quienes los entregarán, á la llegada á bordo, á manos del Oficial encargado del servicio de pasajeros ó de su delegado.

Los billetes de pasaje son personales y no podrán ser transferidos sin autorización expresa de la Compañía.

Los billetes de pasaje se entregan bajo las condiciones que en los mismos se establecen. Los pasajeros, al aceptar el billete, se sujetan no sólo á las condiciones estampadas en los mismos, sino á las que consigna el Reglamento de pasajes y á todas las consecuencias que puedan resultar de los itinerarios de la Compañía.

**Suspensión de viajes.**

En el caso de que un pasajero renunciase á efectuar el viaje en el vapor para el cual hubiese hecho reservar localidad ó tomado su Librete de pasaje, la Compañía sólo devolverá la mitad del importe del billete, quedando la otra mitad á favor de la misma.

Si por una causa fortuita el pasajero aplazara su salida, la Compañía podrá habilitar su billete para otra expedición, cobrando al pasajero, en el caso en que la localidad que estaba destinada quedase sin ocupar, una indemnización equivalente al 50 por 100 del valor de dicha localidad. Queda entendido que en el

caso de aplazamiento para una salida posterior, la Compañía no viene obligada á que el alojamiento sea igual el que tenía establecido en el vapor en que debía embarcar.

**Mantenimiento.**

En el precio del pasaje va comprendida la manutención; pero en caso de cuarentena, los pasajeros deberán satisfacer aquélla, durante el tiempo que dure dicha cuarentena, con sujeción á lo previsto en el Reglamento de Pasajes.

**Niños.**

Se concede una litera para un niño que pague suyo pasaje, pero dos niños de una misma familia que paguen suyo pasaje cada uno, sólo tienen derecho á una litera. Los niños transportados gratis ó que paguen un exceso de pasaje, no tienen derecho á litera. Los niños deberán tomar sus comidas aparte.

No se despatchará ningún pasaje á niños menores de doce años, si no van acompañados de persona que se encargue de ellos, durante todo el viaje.

**Impuestos.**

Todos los impuestos, derechos, etc., sobre pasajes, serán pagados por el pasajero independientemente del precio de su billete al tiempo de tomar ó refrendar éste, en el puerto de salida. Igualmente deberán satisfacer los derechos de cuarentena y lazareto en caso de cuarentena.

**Camarotes de lujo.**

Para precios y condiciones de estos

alojamientos, que los hay de varias clases, acúdase á los Agentes de la Compañía.

**Equipajes.**

Las franquicias de equipaje que se conceden son las siguientes:

Cada viajero que pague pasaje entero, podrá embocar gratuitamente el equipaje que no excede de:

250 kilogramos de peso, ó de 1,25 metros cúbicos de medida los de 1.<sup>a</sup> clase.

175 kilogramos de peso ni de 1,00 metros cúbicos de medida los de 2.<sup>a</sup> clase.

100 kilogramos de peso ni de 0,50 metros cúbicos de medida los de 3.<sup>a</sup> clase preferente ó ordinaria y los omnícuales.

Los excesos sobre las citadas cantidades de equipajes serán tasados por fracciones de 10 kilogramos ó 0,05 metros cúbicos al precio uniforme de dos pesos por fracción.

Los niños que paguen 1/2 ó 1/4 pasaje no tendrán derecho más que á la mitad ó á la cuarta parte del peso ó volumen que se fija para franquicia del pasaje entero.

Los equipajes se entregarán por los intercambios ó sus encargados con presentación del billete de pasaje, en los sitios designados por la Compañía.

Los equipajes deberán llevar una etiqueta indicando muy claramente el nombre del pasajero, el buque que ha de embarcar, y el puerto de destino. Todos los bultos serán numerados y se entregarán como resguardo un boletín, en que conste el número que se ponga en los mismos. La presentación de este boletín servirá para reclamarlo durante el viaje y

## DE FOMENTO

## MERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

## NEXOS MARÍTIMOS

## TARIFA DE PASAJES.—(Continuación.)

## FERNANDO PÓO

## DIRECTO

RÍO DE ORO				SIERRA LEONA				MONROVIA				FERNANDO PÓO			
1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> PREFE- RENT	3. <sup>a</sup> ORDINA- RIA	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> PREFE- RENT	3. <sup>a</sup> ORDINA- RIA	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> PREFE- RENT	3. <sup>a</sup> ORDINA- RIA	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> PREFE- RENT	3. <sup>a</sup> ORDINA- RIA
Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.												
350	230	185	125	520	405	3'0	250	625	410	310	250	790	520	400	225
350	230	185	125	530	45	3'0	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	540	405	3'0	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	560	405	3'0	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	560	405	3'0	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	560	405	3'0	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	560	405	3'0	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	560	405	3'0	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	560	405	3'0	250	625	410	310	250	790	530	400	225
350	230	185	125	560	405	3'0	250	625	410	310	250	790	530	400	225
110	75	50	40	310	2'0	170	125	375	250	185	125	555	355	275	110

para retirarlos á su llegada al puerto de su destino.

La Compañía no admite como equipaje náutico ropa blanca, vestidos y los efectos de uso del pasajero.

Queda terminantemente prohibido introducir, dentro o fuera de uso, artículos de contrabando y o riesgo denso. En el caso de contravención, el contraventor es responsable de todas las consecuencias que puedan resultar, tanto para él como para la Compañía.

Queda también terminantemente prohibido embarcar mercancías relacionadas con equipajes. Los mercancías que se encuentren en este caso, serán tratadas con arreglo á la tarifa de mercancías con más de un porcentaje de 50 por 100.

Los baúles que contengan cañillario, instrumentos de música, etc., quedan excluidos de la categoría de equipaje, debiendo ser en regla ó en mo caga.

Ningún artículo inflamable ó susceptible de arderse ni mercancías será admitido á bordo de los buques de la Compañía ni como equipaje ni como mercancías. Toda persona que hubiese embarcado á bordo un baúl de equipaje ó mercancías con algún artícu lo de esta naturaleza, sufrirá las penas que señalan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad y daño que pudieren resultar del embarque de estos objetos.

En los cuartos cabina de linea, el dia de la salida sólo se admite uno á bordo los pequeños baúles que puedan caber en el camarote, como son: maletines, sacos de viaje, sombrereras, etc. Los demás baúles de equipaje que por sus condiciones han de ir estivados en la

bodega del buque, deberán ser presentados a víspera de la salida del vapor.

Cualquier tenimiento o el bulto de equipaje perdido, deshilachado, incendiado, etc., se paga de la llegada, á lo más tarde á los veinticuatro horas de la misma. Los equipajes no reclamados quedan depositados, corriendo los gastos por cuenta del interesado. Los pasajeros deberán dirigirse al Suboficial Ó Oficial al encargado de los equipajes.

No ningún bulto que por su forma, naturaleza, volumen ó contenido pueda ocultar a los pasajeros el perdió o trocar en las camaderas. Los pasajeros deben seguir, respecto á este punto, las indicaciones del Suboficial Ó del Oficial encargado de los equipajes.

El mobiliar, los papeles y objetos de valor, no serán admitidos como equipaje; han de declararse, contáctense y tarifarse con su valor; á falta de estos requisitos, la Compañía no es responsable de su extravío ó pérdida.

La Compañía responde todo clase de responsabilidades por los equipajes de camaderos y por los objetos que durante el viaje queden en poder de los pasajeros, teniendo exclusivamente bajo la vigilancia directa de éstos.

La Compañía no responde de la pérdida de los equipajes ni de las averías ó retrasos que puedan experimentar, alem-

pres que provengan de accidentes de mar ó causa de fuerza mayor, niunciando los pasajeros expresamente los efectos del art. 117 del Código de Oficio. Es en todo aquello que se relaciona con la responsabilidad civil, directa ó subsidiaria, que asiste para la Compañía de las leyes y especialmente de los artículos 557, 618 y 620 del cit. del Código y del artículo 21 del Código penal. Tampoco responderá de los perjuicios causados por la negligencia de los envases.

En caso de pérdida ó averia imputables á la Compañía, ésta, en virtud de la responsabilidad que se le atribuye, presentará las más activas averiguaciones y en caso de no ser hallados los baúles, ó improbarse la averia, procedrá á la indemnización, que nunca podrá exceder de 500 pesetas por un bulto, 250 por una maleta y 50 por una sombrerera.

## Enfermedades.

Las personas en formas ó estados de enfermedad contagiosa, como también en estado de demencia, no serán admitidas á bordo. Las que en la travesía padecen ataques de enfermedad o contagiosas, podrán ser desembarcadas en cualquier parte de su viaje, si el médico de a bordo lo juzga indispensable para la salud de los demás y las Autoridades locales lo consenten; pero la Compañía que da obligación de recibirlos á bordo del buque siguiente ó subsiguientes, si llegan a establecerse en este tramo, para conducirlas al principal punto de destino.

Los grates de estancia en el puerto de destino donde queden temporalmente desembarcados los pasajeros enfermos serán de su cuenta.

#### Transbordos.

Las fechas indicadas en los itinerarios publicados por la Compañía, sólo serán las de los puertos de partida y llegada en dichos itinerarios. Las demás, las presumibles con arreglo a la velocidad a que debe desempeñarse cada uno, estarán sujetas a los asistentes y a los procedimientos por las contingencias de navegación.

En las jornadas acordadas todas las correspondencias que pudieren resultar de los itinerarios posibles, la Compañía no asume ninguna responsabilidad en el caso de faltas o demoras entre los buques de servicio combinados, sea por accidentes de fuerza mayor, sea por cualesquier otra causa independiente de su voluntad; en todo caso la Compañía se compromete a hacer tránsito a sus viajeros a su destino por el buque más próximo. Será de cargo de los pasajeros todo el gasto de estancia en el puerto de tránsito y to-

18 Octubre 1914

das las consecuencias de la falta de coincidencias.

#### Alojamientos.

Los alojamientos serán señalados a los pasajeros en la oficina del consignatario del puerto de salida ó a bordo del buque.

Los señores que viajen solos se alojarán en camarotes compuestos exclusivamente por señores. El salón destinado a las niñas estará durante el día a disposición de las que viajen como pasajeras de 1.ª clase. Los caballeros no pueden entrar en dicho salón.

Nadie podrá penetrar en otro camarote que aquél que le haya sido señalado por los consignatarios de la Compañía ó por el Sobrecargo del buque. Ningún pasajero, sea ser que haya abonado el importe de un camarote entero, podrá pretender ocuparlo solo. El pago de un camarote entero, da sólo derecho a ocupar una litera.

Para poder usar un camarote entero, si en él quedan literas vacías, es preciso satisfacer la mitad del importe de las literas que haya sin ocupar.

En el caso de que durante el viaje un pasajero de clase inferior quisiera parar

Gaceta de Madrid. — Núm. 191

a otra superior, ó bien cesar mayor número de localidades dentro de la misma clase, tendrá que pagar la diferencia, según tarif., desde el último punto de escala que haga efectivo el buque hasta el destino del pasajero.

Los criados de los señores no pueden entrar en los camarotes ó en los salones, sino para el servicio de sus dueños, y no deben permanecer en ellos más que el tiempo absolutamente necesario.

#### Coches, caballos y otros animales.

Los cochés serán transportados sobre cubierta y pagará por cubrición con arreglo a la tarifa de cochínes.

Los caballos y otros animales son transportados también sobre cubierta y con arreglo a la tarifa de caballos, pero el viajante ha de facilitar juntas afeadas a los conductores de los animales que han de traer a sportarse. Igualmente ha de facilitar la mazuración durante la travesía. En los casos en que la Compañía lo juzgue conveniente, deberá ir dos personas al cuidado de los animales quienes entre que una persona pagará un pasaje de 3.ª clase ordinaria.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones.

Bajo los apercibimientos procedentes en Derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos ó las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se les señale ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2929

ANTELLA, viuda de Pedro Tijada, vecina que ha sido de Ausejo; comparecerá, ante la Audiencia Provincial de Logroño el dia 27 y 28 del año, á las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por homicidio, contra Vicente Romeo en el apartado de testigo. 10970

2930

CARPENTIER, George; ingeniero; domiciliado permanentemente en L'ubres; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda del Ebro, para exhibir los instrumentos que tienen en su poder, á fin de prestar asistencia en la causa que se instruye en dicho Juzgado, ó, por harto. 10973

2931

CASALS, José; comparecerá el dia 19 de Octubre en la noche, y hora de la una de la tarde, ante la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, Relojería Secretaría del Licenciado D. Trifilio Gómez, para declarar como testigo en el juicio oral en casa por homicidio, contra Francisco Codina Vizcaíno, por este. 10857

2932

GATO GANDAMI, Teodoro; vecino de Valladolid; comparecerá los días 27 y 28 de Noviembre próximo, y hora de las diez, ante la Audiencia Provincial de Palencia, para asistir como testigo al juicio oral, que se celebrarán dichos días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 10965

2933

MORENO, Antonio; que residía en Alagón; comparecerá, ante la Audiencia de Zaragoza, para la celebración de la vista en Juicio oral y público de la causa contra Faustino García Giménez, Joaquín Martínez Gómez, Angel Jiménez López y Pedro Cruz Orellana, sobre la ejecución de billetes falsos, los días 23, 24 y 25 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, con objeto de declarar como testigo. 10397

2934

OLAYO DOMÍNGUEZ, Casilda; natural y vecina de Galisteo, de estado casado, profesión jornalera; procesado por lesiones; comparecerá, en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, en el Juzgado de instrucción de Pisuerga, para ingresar en la Cárcel, apercibido de que, si no lo hace, será declarado reincidente. 10651

2935

RODRÍGUEZ LOPEZ, Carlos; comparecerá el dia 19 de Octubre actual, y hora de la una de sa tarde, ante la Sociedad cuarta de la Audiencia de Madrid, Relojería-Secretaría del Licenciado D. Trifilio Gómez, para declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida contra Francisco Codina Vizcaíno, por este. 10858

2936

SOLANO, Domingo; vecino que ha sido de Ausejo; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Logroño, los días 27 y 28 de Octubre actual, á las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en casa por homicidio, contra Vicente Romeo, como testigo. 10969

2937

SOLANO PASCUAL, Manuel; vecino de Ausejo, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Logroño, los días 27 y 28 de Octubre actual, á las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en casa por homicidio, contra Vicente Romeo, como testigo. 10971

2938

VIDAURRETA, Rafael; que residía

en Alagón; comparecerá el dia 1.º de Agosto de Zaragoza, para la celebración de la vista en Juicio oral y público contra Faustino García Giménez, Joaquín Martínez Gómez, Angel Jiménez López y Pedro Cruz Orellana, sobre la ejecución de billetes falsos, los días 23, 24 y 25 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, con objeto de declarar como testigo. 10396

10:58

VILLANUEVA, Juan; comparecerá el dia 21 de Octubre actual, y hora de la una de su tarde, en la Sección cuarta de la Audiencia de Madrid, Relojería-Secretaría del Licenciado D. Trifilio Gómez, a declarar como testigo en el Juicio oral de la causa seguida contra Pedro Salcedo Hidalgo, por injuria y exhalación. 1058

#### Requisitorias

Este apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, ó contrario a este el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial proceder a la busca, cortejo y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 518 y 538 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

10:00

ALCAIDE DE LA FUENTE, Luis; hijo de Antonio y de Felipa, natural de Madrid; vecindado últimamente en Bilbao, Juzgado de primera instancia de Vizcaya, de veintidós años, estado soltero, profesión artista, estatura 1,651 metros; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez instructor, D. Epifanio Fernández Vaquero

Segundo Teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería, de gendarmería en Burgos.—Burgos, 5 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez Instructor, Espanio Fernández. JM—8123

13940

BAGNA MANQUIQUE, Inocente; n.º 13.º de Belver de los Infantes (Zamora); hijo de Inocente y Vicenta de veintidós años, estado soltero, profesión estudiante; comparecerá, en término de treinta días, a condición de que sea el día de su publicación, ante el Juez Instructor, D. Ramón Balcázar Díaz, en el Cuartel del Cuadro Ansáez, donde se halla el jefe del Regimiento Lanzas de Fornos, 5.º de Caballería, en Vellalcázar.—V. Madrid, 6 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez Instructor, Ricard Balmo. JM—8224

13941

BARBA BÁLMES, Jaime; domiciliado únicamente en Barcelona, calle de los Azores, número 4; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, ante el señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada, D. Joaquín García de Quevedo, para declarar en causa por haber echado a pique en algibe el vapor *Infanta Isabel*, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.—Barcelona, 29 de Septiembre de 1914.—El Juez Instructor, Joaquín García de Quevedo. JM—8196

13942

BELTRAN GINES, Joaquín; hijo de Joaquín y de Vicenta, natural de Móstoles, provincia de Aranjuez (Marruecos), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, estatura 1,690 metros, residía el 22 de Agosto de 1912 en Basnos Aríez, calle Irala, número 990; se le inicia y expediente por haber faltado a concentración, ecogido al Real decreto de indulto de 25 de Abril y Real orden de 27 de Mayo de 1914 (D. O. n.º 97 y 11); comparecerá, en el término de treinta días, ante el Gobernador de España, si se encuentra en el extranjero, o ante las Autoridades civiles o militares si reside en España, las cuales darán cuenta a este Juzgado, con el fin de notificársela la resolución recibida en la instancia en que se hablaba indulto.—Casta, 4 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez Instructor, Andrés González. JM—8200

13943

BENITEZ RODRIGUEZ D. Leopoldo, Juan Rivas Gallego, Celestino Sento Carrera, tripulantes que fueron del vapor *Infanta Isabel*; comparecerán, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada, D. Joaquín García de Quevedo, para declarar en causa por haber echado a pique un algibe el vapor *Infanta Isabel*, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.—Barcelona, 29 de Septiembre de 1914.—El Juez Instructor, Joaquín García de Quevedo. JM—8195

13944

BONIFACI AUMATELL, Antoni; hijo de Antonio y de Argelia, natural de Lle-

mians (Lérida), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,690 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, voz normal; d. domiciliado únicamente en Lleida (Lérida), y destinado por la C. J. Relativa de Bélgica, número 63; procesado por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez Instructor, D. Vicente, Juez Instructor, del Batallón Castillero Alfonso XIII, número 15, D. Faustino Vivesaverio Llorente; domiciliado en Vich (Barcelona), Cuartel de Infantería, Vich, 5 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez Instructor, Faustino Vivesaverio. JM—8125

13945

CALVET FERNANDEZ, Emilio; hijo de Ricardo y de Asunción, natural de Málaga, p. r. Quia de Idom, Ayuntamiento de Idom, provincia de Idom, avenida en Idom, nació en 2 de Mayo de 1884, profesión sastre, estado soltero, estatura 1,600 metros; procesado por faltar a incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez Instructor, del Regimiento Infante 11.º de África, número 68, D. Federico Julio Barbosa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebeldía.—Málaga, 5 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez Instructor, Federico Julio Barbosa. JM—8207

13946

CANOS MUÑADA, José; hijo de Andrés y de Asunción, natural de San Andrés de Llanaveras, estado soltero, profesión dependiente, de veintitrés años, estatura 1,678 metros, pelo negro, cejas al pelo, color sano, barba regular; domiciliado únicamente en San Andrés de Llanaveras; procesado por haber faltado a incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez Instructor, del Batallón Cazadores de Aínsa de Torriente, número 8, D. Antonio Prieto Bustos, residente en esta Plaza.—Barcelona, 7 de Octubre de 1914.—El Capitán, Juez Instructor, Antonio Prieto. JM—8191

13947

CORTES MARTINEZ, Modesto; hijo de José y de María, natural de Berja, provincia de Almería, estado soltero, profesión peón de tierra, de veintiocho años, estatura 1,595 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, ala normal; domiciliado únicamente en Berja; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez Instructor, del Batallón Cazadores de las Navas, número 10, D. Bonifacio González Nieto, residente en Larache, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Larache, 1.º de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez Instructor, Bonifacio González. JM—8205

13948

ESPERON FRANCO, Lino; hijo de José Andrés y de Dolores, natural de Combarro, estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado únicamente en Combarro; procesado por falta de presentación al ser llamado al servicio; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina de Sanxenxo, Juez Instructor del expediente que se le sigue como prófugo.—Sanxenxo, JM—8206

9 de Octubre de 1914.—El Juez Instructor, Luis Gómez. JM—8219

13949

FERNANDEZ ROMINGUIZ, Isaac; hijo de Cleto y Gertrudis, natural de Novat (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado únicamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del 6.º mes de treinta días, ante el Juez Instructor, D. Francisco Teijeiro, D. José Roig y Gómez García, en el Cuartel Oliva, en la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebeldía.—Vigo, 2 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez Instructor, José Rodríguez García. JM—8222

13950

FERNANDEZ MENCOZA, Luis; hijo de Cayetano y Paulina, natural de Mairena (Granada), de estado soltero, de veintidós años; comparecido únicamente en la República Argentina; procesado por faltar a la concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Francisco Romero Pérez, Comandante, Juez Instructor, del Regimiento Infantería de Granada, número 34, de gendarmería en Sevilla.—Sevilla, 6 de Octubre de 1914.—El Comandante, Juez Instructor, Francisco A. Romero. JM—8217

13951

FERNANDEZ MIRANDA, Álvaro; hijo de Lucendo y Elisa, natural de Grado (Oviedo), de veinticuatro años; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, a contar desde la publicación de este requisitorio, ante el Juez Instructor, segundo Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería, D. Blas Salazar García, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Valdaliga, 5 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez Instructor, Blas Salazar. JM—8223

13952

FLORES CARRILLO, José; hijo de Francisco y Josefa, natural de Gernacha, pertido judicial de Vera (Almería), de estado soltero, profesión estudiante, de veintiún años, soldado del Regimiento Infantería de Cerifios, número 42, estatura 1,670 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, ala normal; domiciliado únicamente en Melilla; procesado por fuga del calabozo de su Cuartel en unión de los también soldados del expresado Regimiento Francisco Madero Rosal y Celso Lorada Torrente; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de esta Comandancia General de Melilla, D. Manuel Ramírez González, que tiene su residencia oficial en Melilla, calle del Cardenal Cisneros, número 5 (Barrio Aixerade), advirtiéndole que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.—Melilla, 7 de Octubre de 1914.—Manuel Ramírez. JM—8209

13953

FRANCO CHAPIÓN, Carlos; hijo de Hilario y Luisa, natural de Velilla de San Antonio (Madrid), Juzgado del distrito de la Universidad, de estado soltero, profesión empleado, de diecisiete años, estatura 1,502 metros, pelo castaño, ojos me-

lades, nariz regular, imborbo, boca regular, ojos marrón, frente regular, aire marcial, sabe leer y escribir; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de desorolón; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Ayudante, Juez instructor, del Grupo Caballería de Lirache, D. Luis Soler Aros, residente en el campamento del Mensal (Alcazarquivir), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Alcazarquivir, 2 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, Luis Soler Aros. JG—8190

13951

**GOMEZ ABASCAL**, Adolfo; hijo de Reque y Marcielos, natural de Santander (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, a quien se sigue expediente por falta de incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del 1º Regimiento Infantería de Valencia, número 23, D. Juan Gómez Gascón, residente en Santander, sito en el Cuartel de María Cristina, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santander, 3 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Gómez. JG—8218

13952

**LOBADA PEREZ**, Manuel; hijo de Juan y Rosa, natural de Cañas (Orense), de veintidós años, aveciñando en el Asentamiento de Calves de Randío, Juzgado de Ginzo de Limia; procesado por haber faltado a la concentración en 1914; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Morella, número 37, D. Miguel Lacasta Góñi, sito en el Cuartel de la Cárcel de esta ciudad, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Vigo, 8 de Octubre de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Lacasta. JG—8220

13953

**LOSADA TORRENTE**, Celso; hijo de Manuel y María, natural de Barazas (Cormill), de estado soltero, de veintiocho años, profesión estudiante, soldado del Regimiento Infantería de Gerona, número 42, cuyas señas personales son: estatura 1,625 metros, pelo gris oscuro, ojos azules, nariz regular, barba corta la, boca regular, color blanco, frente despejada, aire marcial; domiciliado últimamente en Melilla; procesado por fuga del valaboz de su Cuartel, en unión de los también soldados del expresado Regimiento José Perea Carrillo y Francisco Madero Rosas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de esta Comandancia General de Melilla, D. Manuel Ramírez González, que si no es su residencia oficial en Melilla, calle del Cardenal Cisneros, número 5 (Buen Ayerda), avisándole que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio que hace la guerra.—Melilla, 7 de Octubre de 1914.—Manuel Ramírez. JG—8210

13954

**LOZANO LOZANO**, Nicanor, hijo de Manuel y Babiña, natural de Ceatalde, Ayuntamiento de Alcolea (Orihuela), de veintidós años, estatura 1,750 metros, profesión labrador, de estado soltero; domiciliado últimamente en Cartagena; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el que suscriba, primer Teniente, Juez

Instructor, D. Manuel Panche Marínez, del Regimiento Caçadores de Talavera, 15º de Caballería, de guarnición en Palencia, —Palencia, 4 de Octubre de 1914. Manuel Panche. JG—8215

13955

**MADERO ROJAS**, Francisco; hijo de Antonio y Soledad, natural de Lugo (Jaén), de estado soltero, profesión del campo, de veinticinco años, soldado del Regimiento Infantería de Osriola, número 42, cuyas señas personales son: estatura 1,663 metros, pelo negro, ojos al piso, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sien, frente despejada, aire marcial; domiciliado últimamente en Maella; procesado por fuga del valaboz de su Cuartel en unión de los también soldados del expresado Regimiento Jesús Flores Cártillo y Orsiño Losada Torrest; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de este Comandancia General de Melilla, D. Manuel Ramírez González, que tiene su residencia oficial en Melilla, calle del Cardenal Cisneros, número 5 (Buen Ayerda), al virtuándole que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que hace la guerra.—Melilla, 7 de Octubre de 1914.—Manuel Ramírez. JG—8208

13956

**MARTINEZ FERNANDEZ**, Manuel; hijo de Domingo y Santi, natural de Orgaz, Ayuntamiento de Ruiva, parroquia judicial de Ranales (Santander), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,625 metros; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, D. Melitón Zapata Ruiz, residente en Ordaña (Vizcaya) para responder a los cargos que la justicia ha expediente que se le instruye por faltar a concentración, bajo apercibimiento que de no comparecer en el declarado rebelde.—Ordaña, 2 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Melitón Zapata Ruiz. JG—8214

13957

**MORAQUES TORT**, Miguel; hijo de José y Antonia, natural de Orihuela (Alicante), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Orihuela (Alicante); procesado por faltar a concentración ante la Oficina de Recaudación de Lérida, número 68; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de España, número 46, don Emilio Hernández Moyano, residente en el Cuartel de Antigüedad, de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.—Cartagena 4 de Octubre de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Emilio Hernández. JG—8197

13958

**MUÑOZ BERNET**, Segundo; hijo de Gonzalo y Dolores, natural de Herreros, Ayuntamiento de Illescas, provincia de Sevilla, estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura 1,610 metros, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color trigo-oro, frente regular, aire marcial, producción buenas, señas particulares; domiciliado últimamente en Illescas; procesado por el 6º Batallón de deserción al frente del enemigo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez inst-

uctor, del Regimiento I Infantería de Ceuta, número 60; D. Andrés González González, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 2 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés González. JG—8203

13959

**RIBOL FUENTES**, Clemente; hijo de José y María, natural de San Martín de Ferrières, Ayuntamiento de Pol, provincia de Lugo, de estado soltero, de raza blanca, labrador, de veintitrés años, estatura 1,556 metros; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infante 1º de Zamora, número 8, D. Leopoldo López Rubio, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.—Orense, 1º de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Leopoldo López Rubio. JG—8212

13960

**RODRIGUEZ JAD** Martí; hijo de María Ercan-Gómez, natural de Baiona, Ayuntamiento de Ozares de Tineo, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Principado, número 3, don José B. de Alpón, residente en esta Plaza, Oviedo, 30 de Septiembre de 1914.—El Comandante, Juez instructor, José B. de Alpón. JG—8213

13961

**RODRIGUEZ ENRIQUEZ**, Nelson; hijo de Peiro y de Josefa, natural de Vida Mayor, provincia de Orense, de estado soltero, profesión jornalero de veintitrés años; domiciliado últimamente en Vida Mayor; procesado por falta a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente D. Javier Quiroga Nieto, en el Regimiento Infantería de Marcilla, número 37, en la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Vigo, 1º de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Javier Quiroga. JG—8221

13962

**RUIZ ARTOLA**, José; hijo de Silvestre y de Josefina, natural de Valenzuela, estado soltero, profesión carpintero, de veinticuatro años, de estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Valenzuela, calle Arrancapinos, número 19, piso segundo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días, dentro de la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60 Juez instructor don Andrés González González, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 5 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés González. JG—8198

13963

**SANCHEZ GOMEZ**, Daniel; hijo de Alfonso y de Juana, natural de Oveiro, provincia de A Coruña, de estado soltero, profesión tejedor, de veintiuno años, de estatura 1,610 metros, de pelo castaño, nariz abultada, barba poca, boca

regular, color rojo, frente espaciosa, aire natural, producción buena, residía en 24 de Octubre de 1912 en Buenos Aires, capital de los Estados Unidos, número 1.486; se le instruyó expediente por haber faltado a concentración y acogido al Real decreto de indulto de 25 de Abril y Real orden de 27 de Mayo de 1912 (*Diarios Oficiales* números 97 y 118); comparecerá, en el término de treinta días, ante el Cónsul de España si se encuentra en el extranjero, ó ante las Autoridades civiles ó militares si reside en España, las cuales darán cuenta á este Juzgado, con el fin de notificársele la resolución recalcada en la instancia en que solicitaba indulto. —Oenta, 3 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés González. JG—8203

13967

SANCHEZ SOLER, Diego; hijo de Pedro y de María, natural de Cuevas, provincia de Almería, de estado soltero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Cuevas, y según rumores en la actualidad en Barcelona; prescrito por faltar al ser llamado á concentración para su destino & Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, de la Comandancia de Artillería de Cádiz, D. Rafael Cabrera Valdina, residente en Cádiz, bajo apercibimiento de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Cádiz, 5 de Octubre de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Cabrera. JG—8204

13968

SANZ ACERO, Pedro; hijo de Patoual y de Teresa, natural de Chiprana, provincia de Zaragoza, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Chiprana; asentándose de dicho pueblo de la edad de dieciocho años, en Ignorado paradero; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Dragones de Montesa, 10º de Caballería, D. Pablo Llanas Moragues ó Autoridad competente.—Barcelona, 30 de Septiembre de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Pablo Llanas. JG—8192

13969

SOGAS BOSCH, Francisco; hijo de José y Filomena, natural de Gracia, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión yeso, de veinticuatro años, estatura 1.680 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire normal, producción buena; residía el 6 de Septiembre de 1912 en Buenos Aires, y con anterioridad en Gracia (Barcelona); se le instruyó expediente por faltar á concentración, y acogido al Real decreto de indulto de 25 de Abril y Real orden de 27 de Mayo de 1912 (*Diarios Oficiales* números 97 y 118); comparecerá, en el término de treinta días, ante el Cónsul de España, si se encuentra en el extranjero, ó á las Autoridades civiles ó militares, si reside en España, las cuales darán cuenta á este Juzgado, si fin de notificársele la resolución recalcada en la instancia en que solicitaba indulto.—Oenta, 5 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés González. JG—8199

13970

TER MUNI, Francisco; hijo de Pedro y María, natural de Basella, partido de Solsona (Lérida), vecindando en Castellar, partido judicial de Solsona (Lérida), nació el 10 de Junio de 1892, profesión labrador, estado soltero, estatura 1.611 me-

tros; prescrito por faltar á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de África, número 63, O. Federico Julio Barbosa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no verificalo, será declarado rebelde.—Malilla, 5 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico Julio. JG—8206

13971

Un individuo llamado á apelido Gallego, que en 16 de Agosto de 1913 estableció en Hospital d. Santa Cruz, de Barcelona; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, D. Antonio María Villalón, para declarar en causa por fallecimiento de José Pomares Escudero, silledo que fué del Alílio Naval, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, se parará el juicio á que haya lugar, con arreglo á la Ley.—Barcelona, 2 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—8194

13972

ZAMORA URIBE, Antonio; natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión espartero, de veintidós años, en la actualidad marinero-fogonero de la Armada, de transporte en el cañonero Tenerife, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos pardos, barba saliente, estatura regular, color buono; prescrito por quedarse en tierra á la salida del buque á la mar; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. Emilio Cañizo y Fernández de Cañate, Alférez de Navío, en este buque y en este puerto, bajo apercibimiento que de no verificalo, será declarado rebelde.—A bordo, Palma, 30 de Septiembre de 1914.—El Juez instructor, Alférez de Navío, Emilio Cañizo. JM—8216

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

D. Josquín Bianchi Santacena, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los Agentes de la Policía judicial, prossdan á la bocan y rascado de una barra, pelo ruivo, alzada regular, de cinco años, hierro el de la sociedad La Alianza Agrícola, con las orejas grandes un poco acampanadas, hurtada el 16 del actual, sítio de Marchenilla de este término, propiedad de Salvador Salas Rojas, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 122 de este año, por el delito de hurto de caballerías.

Algeciras, 9 de Octubre de 1914.—Joséquín Bianchi. JO—10788

##### CHINCHILLA

Por la presente se cita á Avelino Carrón Torres y Antonio Gil Tortosa, para que los días 15, 16 y 17 de las corrientes á las diez horas, comparezcan ante la Silla de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de Albacete, como testigos á declarar en el acto del Juicio por Juzgados de la causa sobre asesinato, contra

Victoriano Castillo Villena, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco á 50 pesetas.

Chinchilla, 10 de Octubre de 1914.—El Juez, José María de la Oliva. JO—10803

##### PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Urselino Gómez Carbajo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que instruyo contra Fidel Inocencio Barrios Orepón, natural de Castrillo de Villavega, concedido por Fidel Barrios Segura, domiciliado en Ventosa del Río Almar, por suposición de ilegitima procedencia varia caballerías enjazadas por él, entre ellas, las siguientes, cuya veracidad se ha comprobado únicamente:

Una burra de leche, de tres años, negra, y un burro negro, que tenía siete días á principios de verano en que fué vendido.

Una berra cerrada, alta, parda y ruiva, vendida en el mes de Marzo último.

Otra berra cerrada, pelo ruivo, pequeña, vendida en Enero último.

Y un burro negro, de alzada regular, de cuatro años, vendido en la plaza de la creja derecha, vendido en Febrero pasado.

He acordado publicar el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamando á las personas á quienes pudieran haber faltado dichas caballerías, ó aquellas que las hubieren vendido legítimamente al Fiel, para que acudan á este Juzgado personalmente, ó á medio de escrito expresando cuento les conste respecto de dichos particulares.

Peñaranda de Bracamonte, 7 de Octubre de 1914.—Urselino Gómez Carbajo.—Julián Díez. JO—10775

##### SANTANDER—OESTE

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito de Oeste, de Santander.

Hago saber: Que por D.ª Pilar García Rose, vecina de esta ciudad, como madre de los menores D. Jesús Carlos y D. Angel Ruiz García; y D.ª Amelia, don José, D. Luis, D. Isidro, D. María Pilar y D.ª María de la Concepción Ruiz García, mayores de edad, y de la misma vecindad, se presentó al Juzgado escrito fecha 26 de Agosto último, manifestando: que como hijos de D. José Ruiz Zorrilla, Médico Cirujano, vecino que fué de esta capital, fallecido en ella el 4 de Noviembre de 1911, les interesa modificar sus apellidos en la forma que sean estos Ruiz Zorrilla y García, que son el paterno y materno de su padre, para que queda constituido uno sólo, y como segundo el expresado de su madre D.ª Pilar García, y que sea extensiva la modificación á los descendientes legítimos de dichos señores.

Por providencia de esta fecha se acordó publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término perentorio de tres meses, á contar desde el día de la publicación, puedan presentar su oposición ante este Juzgado todos quienes se crean con derecho á ello.

Santander, 1º de Septiembre de 1914.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Antonio, Juan Castrillo. X—1947

## Juzgados Municipales.

## MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.807 de orden del año actual, contra Sabat Secretaría de la Fuerza, por omisión a la enmienda, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente Juez D. Juan Alfonso y Adjuntas D. Gaspar de la Rúa y D. Julio León; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Sabat Secretaría de la Fuerza, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

• Fallamos que debemos condenar y condenamos a Sabat Secretaría de la Fuerza, a la pena de 30 pesetas de multa y dos días de arresto menor y el pago de las costas del juicio, y libramos exhorto al citado Juez municipal de las Ranas a fin de que se le notifique esta resolución.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isaac Alfonso Márquez.—Gómezde la Rúa.—Julio López.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación al denunciado Sabat Secretaría de la Fuerza, se expide el presente, visto por S. E. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 18 de Octubre de 1914.—El Secretario H. Alfonso, José M. Díaz.—V. B., José Pérez Márquez.

JO—10854

## MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.884, seguido en este Juzgado contra Julián Baeso, por omisiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Arias Rodríguez, Juez municipal suplente y los Adjuntas D. Pedro Arregui y D. Francisco Hernández; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Julián Baeso;

• Fallamos, considerando al denunciado Justo Baeso, a la pena de cinco días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias.—Pedro Arregui.—Francisco Hernández.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado Julián Baeso, expide la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Luis Bocela.

JO—10846

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.084, seguido en este Juzgado contra Ambrosio Camacho García y dos más, por lesiones y maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 19 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte,

constituido por D. Francisco Arias Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntas D. Pedro Arregui y D. Francisco Hernández; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Juan Cascales López, Florencio García Cantares y Ambrosio Camacho García;

• Fallamos, condenando a los denunciados Juan Cascales López, Florencio García Cantares y Antonio Camacho García, a la pena de cinco días de arresto a cada uno, y las costas del juicio por terceras partes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias.—Pedro Arregui.—Francisco Hernández.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Ambrosio Camacho García, expide la presente en Madrid a 19 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Luis Bocela.

JO—10847

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.802, seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández Jiménez, por omisión, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 19 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Arias Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntas D. Pedro Arregui y D. Francisco Hernández; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Antonio Fernández Jiménez;

• Fallamos, condenando al denunciado Antonio Fernández Jiménez, a la pena de cinco días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias.—Pedro Arregui.—Francisco Hernández.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Antonio Fernández Jiménez, expide la presente en Madrid, a 19 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Luis Bocela.

JO—10848

## MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.641 de orden del año actual, contra Antonio López y otro, por maltrato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 19 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntas don Humberto Llorente y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Antonio López Izquierdo y Enrique García Ruiz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

• Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Antonio López Izquierdo y Enrique García Ruiz, a la pena de 30 pesetas de multa, a cada uno, en papel de pago al Estado, suficiente, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas, por mita; y notifiqueseles esta resolución por cédula y encligos respectivamente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Humberto Llorente.—Francisco Moreno.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma si denunciado Antonio López Izquierdo, expido el presente, visto por S. E. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 1.º de Octubre de 1914.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto breve, Fernández Clérigo JO—10956

## Jurisdicción de Marinas

## SAN FERNANDO

D. José de Libre y Vivero, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que por falta de concentración instruyó el recluta de este Cuerpo Juan Sanchez Carbajal.

Hago saber: Que por decreto del Excelentísimo señor Comandante general del Acaudillero, que obra en la causa de referencia, consta que al recluta de este Cuerpo Juan Sanchez Carbajal se le imputa la pena que por el delito de deserción pudiera corresponderle, sobreseyéndose definitivamente esta causa, y tendráse en cuenta lo presupuestado en el artículo 2º del Real decreto de 29 de Abril último y la regla 5.ª de la Circular de 30 de Mayo siguiente, quedando sin efecto este indulto si el agraciado incurre en cualquiera de los casos que trate el artículo 6.º del referido Real decreto; y para notificación del interesado se circula la por la presente, teniéndose en cuenta que, si no efectuara su presentación dentro del plazo que se señala, en las condiciones que expresa el referido Real decreto, quedará sin efecto la gracia otorgada.

Dado en San Fernando a 3 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, José de Libre.

JM—8181

D. Juan Romero López, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que por el supuesto delito de deserción le instruye al recluta de este Cuerpo Francisco Leocadio García Cano.

Hago saber: Que en Decreto auditoria del Ejército, señor Comandante General del Acaudillero, que obra en la causa de referencia, consta que al recluta de este Cuerpo Francisco Leocadio García Cano se le imputa la pena que por el delito de deserción pudiera corresponderle, sobreseyéndose definitivamente esta causa, teniéndose en cuenta lo presupuestado en el artículo 2º del Real decreto de 29 de Abril último y la regla 5.ª de la Circular de 30 de Mayo siguiente, quedando sin efecto este indulto si el agraciado incurre en cualquiera de los casos que trate el artículo 6.º del referido Real decreto, y para notificación del interesado se circula la por la presente, teniéndose en cuenta que, si no efectuara su presentación en el término señalado en el mencionado Real decreto, quedará sin efecto este indulto.

Dado en San Fernando a 3 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, Juan Romero.

JM—8183